

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No.116
EN LA FECHA, 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ELBAR RAMÍREZ y OTRO

DEMANDADO: ELS BELLEZA Y BIENESTAR S.A.S.

RADICACIÓN: 76 0013103005 2021 00040-00

Los mandatarios judiciales de ambos extremos procesales, allegaron escritos mediante los cuales realizan los reparos de los recursos de apelación contra la sentencia proferida del 26 de julio de 2023, por esta Agencia Judicial en el proceso de la referencia. Al respecto debe decirse que dichos documentos fueron presentados dentro del término oportuno, atendiendo las previsiones del artículo 322 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 323 ibídem.

Así mismo se avizora que, obra renuncia de poder de la Dra. Ligia Jimena Gómez Lasso, quien funge como apoderada de los demandantes Margot Cajigas Romero y Elbar Ramírez. Y a su vez los demandantes aportan poder de representación a la Dra. Daniela Osorio Montaña.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de apelación propuestos por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada contra la sentencia del 26 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia al poder que presenta la Dra. LIGIA JIMENA GÓMEZ LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.434.025. de Caloto Cauca y con tarjeta profesional No. T.P. 250052 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado, en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

TERCERO:RECONOCER Personería a la Dra. DANIELA OSORIO MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.059 expedida en la ciudad de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 358.212 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de de los

demandantes Margot Cajigas Romero y Elbar Ramírez, conforme a los términos del memorial poder allegado en el recurso de apelación.

CUARTO: REMITIR inmediatamente por secretaria el expediente digital ante el Honorable Tribunal de esta ciudad, para que proceda a dirimir la alzada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN

02.